

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
(POR SUMAS DE DINERO)
Radicado 110014003016 2023 01194 00
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: LUZ AMPARO DURAN ARIZA.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede,¹ teniendo en cuenta que los documentos aportados como base de la ejecución reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el despacho con fundamento en el artículo 430 ibídem, dispone:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MENOR CUANTIA, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y en contra de LUZ AMPARO DURAN ARIZA, por los siguientes conceptos y sumas de dinero:²

1.- PAGARÉ No. 24267180.³

1.1.- \$ 62'870.000.00, por concepto de capital de la obligación contenido en el título valor antes citado.

1.2.- \$11'718.216.00, correspondiente a los intereses corrientes causados.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicando en el numeral 1.1., liquidados a la tasa máxima legal permitida por el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, sin que pueda superar el tope de usura, según la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente, desde el 7 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Respecto a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

4.- COMUNÍQUESE al demandado que tiene cinco (5) días para pagar la obligación al acreedor. Así mismo, que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones. Términos que corren conjuntamente desde el día siguiente a la fecha de notificación del presente proveído.

5.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, según

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pags 1 a 4 ibídem

³ Dto pdf 1 pags 8 a 11 ib

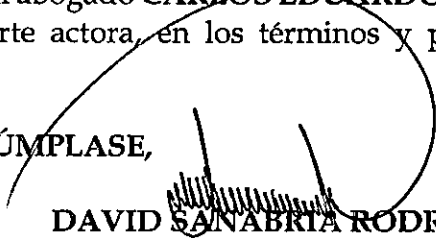
el canal o el medio que se vaya a utilizar para cumplir con dicha actuación. (Sin que se viable hacer mixturas entre las disposiciones del C.G.P., y la Ley 2213 de 2022)

Se advierte a la parte demandante, que deberá indicar al destinatario de la citación o notificación que debe comunicarse con el juzgado a través del correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, toda vez que, en atención al uso de las TIC en los procesos judiciales, se privilegia la virtualidad, con las excepciones de ley.

PREVENIR a la parte ejecutante que debe garantizar que la empresa postal que contrate para surtir la notificación electrónica a la parte ejecutada le otorgue el acceso a toda la información (notificación, demanda y anexos) durante todo el término de notificación y traslado, sin que sea admisible que boquee u otorgue el ingreso por menos tiempo.

II.- RECONOCESE al abogado **CARLOS EDUARDO HENAO VIEIRA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ

JUEZ

(2)

⁴ Dto pdf 01 pag 12 exp dig.